

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios y que lleva por título "Devocionario Guadalupano," escrita por el Sr. Canónigo D. Fortino Hipólito Vera; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1893.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herrero y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*,  
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 68.—Marzo 21 de 1893.

NÚMERO 336.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Celedonio Guardado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expong: que acabo de publicar una obrita con el título de "Método de Esgrima," y deseando tener asegurada la propiedad de ella conforme á la ley,

A vd. C. Secretario ocurro, suplicándole tenga por hecha en virtud de este escrito, la manifestación de que me reservo la propiedad literaria de la citada obrita, de la cual remito por correos dos ejemplares de estilo.

Es gracia, etc.

Guadalajara, Marzo 15 de 1893.—*C. Guardado*.—  
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 15 de actual, en el que, con arreglo al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha publicado con el título de "Método de Esgrima;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1893.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Celedonio Guardado.—  
Guadalajara.

Es copia. México, Marzo 20 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 75.—Marzo 29 de 1893.

NUMERO 337.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Suydam, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un perfeccionamiento en enganches flexibles para tubos; asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 422, expedida á favor del Sr. John Suydam.

Queda registrada esta patente bajo el número 422 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en enganches flexibles para tubos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 122.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893.

## NÚMERO 338.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Marzo 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Bertram Hunt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 420 expedida á favor del Sr. Bertram Hunt.

Queda registrada esta patente bajo el número 420 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Marzo 93.

México, 21 Marzo de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 120.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

### NÚMERO 339.

#### Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República, se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes, durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año:

Al Sr. D. Raymundo Rozadilla, español, comerciante, residente en Oaxaca.

Al Sr. D. Alejandro Sáenz, guatemalteco, comerciante, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Ernesto Roberto Bürkle, alemán, agricultor, residente en Atzatlán (Veracruz).

Al Sr. D. Inocentes Quiñones, guatemalteco, plateero, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Antonio Guillermo, austriaco, labrador, residente en Real del Castillo (Baja California).

Al Sr. D. Manuel Ignacio de la Cerda, nicaragüense, agricultor, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Domingo Morales Hurtado, guatemalteco, agricultor, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Eusebio Pagés, español, comerciante, residente en San Juan Bautista de Tabasco.

Al Sr. D. Raymundo Murga Muñoz, guatemalteco, comerciante, residente en Guaymas.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—56.

Al Sr. D. Simón Oñederra, español, marino, residente en Mazatlán.

Al Sr. D. José Visconti, italiano, comerciante, residente en Santa Rosalía (Chihuahua).

Al Sr. D. Silverio A. Gutiérrez, español, comerciante, residente en Tuxpam (Veracruz).

México, 31 de Marzo de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 4 de 1893.

#### NUMERO 340.

##### Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que para el pago de las cuotas que causen los premios de Seguros, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Las Compañías presentarán al inspector las manifestaciones por duplicado que previenen los artículos 15 de la ley y 3º 4º y 5º de la circular número 50, expedida en 31 de Diciembre último; y dicho funcionario, cerciorado de la exactitud de las manifestaciones, las autorizará al calce con la palabra, "Conforme," quedando á cargo de la Tesorería y de las oficinas del

Timbre todos los demás procedimientos relativos á la recaudación del impuesto.

2ª En el caso de que se haya mandado admitir el pago en numerario, uno de los ejemplares de la manifestación se presentará á la Tesorería á fin de que expida á la Compañía el correspondiente certificado de entero, y conserve en su poder el ejemplar de la manifestación para comprobar su cuenta.

3ª Así en el caso de que se admita el pago en efectivo, como en el de que se verifique en estampillas, el ejemplar que debe remitirse á la oficina del Timbre será enviado por conducto del Inspector, á fin de que pueda ejercerse la debida sobrevigilancia respecto del pago del impuesto, en la oportunidad y términos señalados por la ley. Para los efectos de esta prevención, el Inspector al visar las manifestaciones, se reservará uno de los ejemplares y lo remitirá desde luego á la Administración General del Timbre, y las Compañías conservarán, para su resguardo, el ejemplar á que se hayan adherido las estampillas, ó el certificado de entero, expedido por la Tesorería General, en el caso de pago en numerario.

México, Abril 5 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al .

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

## NÚMERO 341.

## Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—  
México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del actual, recibida hoy, me dice:

“Dispone el Presidente de la República, que la suma total que produzca la recaudación del impuesto anual sobre propiedad de minas, sea entregada por esa Administración General del Timbre al Banco Nacional de México dentro del mes siguiente á cada uno de los tercios en que dicho impuesto debe pagarse, principiando por el tercio corriente; en el concepto de que recogerá recibo por triplicado por las entregas que verifique, para la comprobación de su cuenta y de que á su tiempo se dirá á esa Oficina cuándo debe cesar dicha entrega.

“Lo comunico á vd. para su cumplimiento.”

Lo trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que lo que recaude esa Principal por el impuesto minero, lo entregará á la respectiva Sucursal ó Agencia del Banco Nacional, remitiendo los recibos que se otorguen, luego que sean recogidos, cuidando de que en ellos se exprese que su valor corresponde á productos del impuesto referido.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1893.  
—P. l. d. A. g.: El Contador, *A. Lozano*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1893.

## NUMERO 342.

## Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—  
México.

Hoy, previas las formalidades de ley, hice entrega de esta Oficina, que accidentalmente fué á mi cargo, al C. José Verástegui, nombrado por el Presidente de la República Administrador General interino de la Renta, durante la licencia concedida al C. Mariano Ortiz de Montellano.

Dígolo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que la firma del C. Verástegui aparece al margen.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.  
—El Contador, *A. Lozano*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1893.

## NUMERO 343.

## Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—  
México.

Hoy digo por la vía telegráfica al Administrador principal de esta Renta en San Luis Potosí lo siguiente:

“Los pedimentos de fabricantes de tabacos, para venta de estampillas, deben estar equiparados por analogía, á las manifestaciones para el pago de contribuciones de que habla el inciso F, fracción 56 del art. 6º de la ley de la materia; por consiguiente no deben contener estampillas tales pedimentos.

“Dígolo á vd. en respuesta á su consulta telegráfica de ayer.”

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos.  
México, Abril 6 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 84.—Abril 8 de 1893.

## NUMERO 344.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expone: que ha editado y publicado la obra denominada “La Lira de la Patria,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden de la obra citada, y de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 22 de Marzo de 1893.—*Eusebio Sánchez*.—  
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en que manifiesta: que ha editado y publicado la obra denominada "La Lira de la Patria," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la citada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1893.—*Baranda*.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Marzo 23 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

NÚMERO 345.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, tengo la honra de manifestar á vd. que me reservo la propiedad literaria del monólogo en verso "Luchando," del cual remito adjuntos dos ejemplares, en cumplimiento de la ley.

Guadalajara, Marzo 20 de 1893.—*Jorge Delorme y Campos*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo



al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del monólogo en verso titulado "Luchando;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del monólogo mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1893.  
— *Baranda*.—Rúbrica.—C. Jorge Delorme y Campos.—Guadalajara.

Es copia. México, Marzo 23 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

NÚMERO 346.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gerard Beekman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 423, expedida á favor del Sr. Gerard Beekman.

Queda registrada esta patente bajo el número 423 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 347.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Manrique de Lara, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Cultivo del Naranja;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Hacienda de Cañada Grande, Marzo 16 de 1893.—El Agente Honorario del Ministerio de Fomento, *Rafael Manrique de Lara*.—Rúbrica.